BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2654 | **Buenos Aires, Martes 29 de Julio de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre.....................	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año...........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un Director de Sección

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Sección Asuntos Privados, Beneficencia y Culto, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al doctor Carlos Imhoff.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo cambio de fundación de los elevadores de granos del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento y Ministerio de Obras Públicas, que desde que el sistema de basamento aprobado para la construcción de los elevadores y secadores de granos de los señores Bunge y Born, Weber y Stricker, además de ser inadecuado por la falta de resistencia del subsuelo, vendría á ser de excesivo costo, por lo que hay conveniencia en substituirlo con una plataforma de cemento armado, de conformidad con lo solicitado por los concesionarios; como asimismo que, para facilitar el tráfico, hay ventaja en deferir al pedido de aumento de vías férreas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese el cambio de fundación de los elevadores de que se trata, por el de una plataforma de cemento armado, debiendo llevarse á cabo la obra bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Oficina de Movimiento.

Acuérdase, igualmente, el aumento de vías férreas, las que deberán establecerse conforme con las indicaciones que sobre el particular haga la citada repartición, donde pasará el presente á sus efectos.

Dése al Boletín Oficial.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Mensaje y proyecto de Ley sobre edificación escolar.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Al Honorable Congreso Nacional.

El Poder Ejecutivo se complace en someter á la consideración de V. H. el adjunto Proyecto de Ley de Edificación Escolar, para dotar de locales propios y adecuados á los colegios nacionales, escuelas normales y escuelas especiales, que no las poseen en la Capital y en las Provincias, ó que teniéndolos no satisfagan las necesidades de la instrucción á que se les ha destinado.

No escapará á la ilustración de V. H. la importancia que reviste para la instrucción pública, la instalación en edificios convenientes de los institutos de enseñanza, con lo que se hará más eficaz ésta, especialmente la instrucción científica, que requiere para ser suficiente, locales apropiados para la experimentación y los trabajos prácticos de los alumnos.

La forma proyectada para realizar estas construcciones, tan urgentemente requeridas por los institutos docentes, permitirá al Poder Ejecutivo acometer la tarea de inmediato, sin alterar el equilibrio del Presupuesto General en los gastos y recursos, pues, con las mismas cantidades que en la actualidad se destinan anualmente, para atender el pago de los alquileres de locales inadecuados y las asignadas á reparticiones de los mismos, la Nación hará cómodamente el servicio de la deuda de edificación escolar, una vez en posesión de los locales, y, al cabo de algunos años, se encontrará propietaria de edificios aparentes para su destino, usufructuadas con indiscutibles beneficios para la enseñanza, desde la terminación de las construcciones.

Además de las razones aducidas, este proyecto es de actualidad, pues, si merece la aceptación de V. H., contribuirá á movilizar parte del capital estancado fuera de la corriente de los negocios y permitirá, igualmente, atender á la solicitud de un buen número de trabajadores momentáneamente desocupados.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar construir edificios para colegios nacionales, escuelas normales y escuelas especiales, en la Capital y en las Provincias, hasta el valor de $ 4.000 000 m/n.

Estas construcciones se destinarán á dotar de local propio á los mencionados institutos nacionales de enseñanza que no lo posean y á aquellos que, teniéndolos en condiciones deficientes, exijan una ampliación de obras ó una completa reedificación.

Art. 2º Las construcciones se efectuarán, preferentemente, sobre los terrenos pertenecientes á la Nación ó en los cedidos con este objeto, siempre que ellos reunan las condiciones de ubicación de los institutos á que se destinen.

Art. 3º Las construcciones se sacarán á licitación conforme á la Ley de Obras Públicas y á las condiciones que formule el Ministerio de Instrucción Pública, sobre las bases siguientes:

a) El precio de las obras se abonará trimestralmente por cuotas no menores del diez por ciento anual, comprendida la amortización acumulativa y el interés que no será mayor del seis por ciento.
   Las anualidades empezarán á contarse un mes después del día de la entrega del edificio.

b) El Poder Ejecutivo entregará mensualmente á los constructores un certificado de las obras realizadas y del valor que representan, conforme al contrato respectivo, que constará en copia al dorso del mismo documento. En ningún caso, la cantidad estipulada como costo total de la obra, podrá ser aumentada por certificados parciales de edificación, y á mérito de trabajos ejecutados y no comprendidos en el contrato.

Art. 4° Para atender al servicio de pago de estas obras y á los intereses del capital empleados en las mismas, se destinan los siguientes recursos:

a) El producido de matrículas, derechos de examen y de certificados de los colegios nacionales y escuelas especiales, desde el 1° de Enero de 1903.

b) Las cantidades destinadas por el Presupuesto para alquileres de casas de estos institutos, partidas que, suprimidas por la habilitación de locales propios, se destinarán en leyenda especial en el Presupuesto General y serán mantenidas en el mismo para el servicio de esta deuda hasta su cancelación completa.

c) La cantidad que anualmente se destine á estas construcciones, la que no podrá reducirse hasta la extinción de esta deuda, en menos de la partida actual ($ 144.000 m/n) del Presupuesto vigente.

Las cantidades asignadas por los incisos últimos (b) (c) se tomarán de rentas generales.

Art. 5° Comuníquese, etc.

J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo prórroga de un contrato de arrendamiento en el Neuquen.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Marcelino Pavia solicita se le conceda la prórroga de dos años que establece el artículo 2° de su contrato de arrendamiento de 2.500 hectáreas en el Territorio del Neuquen y,

CONSIDERANDO:

Que el contrato del recurrente vence en 31 de Julio del corriente año, por lo que no hay inconveniente en acordarle la prórroga que solicita, debiendo él abonar $ 200 m/n. anuales por cada 2.500 hectáreas como lo establece el Decreto de 26 de Septiembre de 1899 que rige los contratos de arrendamiento en vigencia; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1° Concédese á don Marcelino Pavia la prórroga de dos años de su contrato de arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas, en la sección XXI, parte Sudeste de los lotes números dos y tres del Territorio del Neuquen que solicita, debiendo abonar la suma de doscientos pesos moneda nacional anual por cada 2.500 hectáreas de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo la propiedad de unas tierras en la Colonia General Roca.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que el P. Alejandro Stefanelli solicita título de propiedad de la manzana N°. 152 de la Colonia General Roca, que le fué concedida en venta en 22 de Noviembre de 1897 y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha satisfecho el valor íntegro de su precio y que la inspección practicada ha comprobado que en esa manzana se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población establecidas por la Ley de 19 de Octubre de 1876; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la propiedad de la manzana N°. 152 de la Colonia General Roca que solicita el P. Alejandro Stefanelli, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor del P. Alejandro Stefanelli el respectivo título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Mandando extender un título de propiedad de tierras en Gallegos.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente en el que don Dalmiro J. Magan solicita título de propiedad del solar letra C, manzana N° 155 del pueblo Gallegos, que le fué concedido en venta en 19 de Noviembre de 1900 y,

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en ese solar á las obligaciones impuestas por la Ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Dalmiro J. Magan la propiedad del solar letra C, de la manzana N°. 155 del pueblo Gallegos que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que don Máximo Griffin comprador en el remate de 18 de Mayo de 1898 de la superficie de diez mil hectáreas en el lote 20, fracción A, sección XX del Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 3 Noviembre de 1882, no ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de introducción de capitales impuestas por la ley, ni abonado el importe de la misma; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Máximo Griffin y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa Central.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Juan Vizcarguenága, comprador en el remate de 29 de Marzo de 1898, de la superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del lote N° 3, fracción B, sección XX del Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 23 de Noviembre de 1882, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de introducción de capitales impuestas por dicha ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Juan Vizcarguenága y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa Central.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Joaquín Santa Cruz solicita título de propiedad de las 7.600 hectáreas ubicadas en el lote 3, fracción D, Sección XIX en la mitad Norte del lote N°. 10, fracción B, Sección XXIV todos del Territorio de la Pampa, de que fué comprador en los remates de Julio de 1897 y,

CONSIDERANDO:

Que de la reciente inspección practicada resulta que en las tierras referidas el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, Inc. 8, no correspondiendo, por consiguiente, acordarle el título de propiedad que solicita; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad que solicita don Joaquín Santa Cruz, de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA
W. ESCALANTE.

VII

Denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa Central

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Asencio Arrieta solicita título de propiedad de las 5.000 hs. de que fué comprador en la mitad norte del lote 2, fracción B, Sección XX del Territorio de la Pampa, en los remates de Mayo de 1898 y,

CONSIDERANDO:

Que de la inspección recientemente practicada resulta que en aquellas tierras el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, inciso 8, no correspondiendo, por consiguiente, acordarle el título de propiedad que solicita; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Asencio Arrieta de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa Central.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Antonio Martiarena solicita título de propie-

dad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador en el lote 9, fracción A, Sección XX del Territorio de la Pampa, en los remates de Mayo de 1898 y,

CONSIDERANDO:

Que de la inspección recientemente practicada, resulta que en aquel lote el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, Inciso 8; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al titulo de propiedad que solicita don Antonio Martiarena, de las tierras á que se ha hecho mención y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Denegando un título de propiedad en la Pampa Central.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Alejandro Arrieta solicita titulo de propiedad de las 5.000 hectáreas de que fué comprador en la mitad Sur, del lote 2, fracción B, Sección XX del Territorio de la Pampa, en los remates de Marzo de 1898 y,

CONSIDERANDO:

Que de la inspección recientemente practicada resulta que el recurrente no ha dado cumplimiento en esas tierras á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, inc. 8, no correspondiendo, por consiguiente, acordarle el titulo de propiedad que solicita; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al titulo de propiedad que solicita don Alejandro Arrieta de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Denegando un título de propiedad en la Pampa Central.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Domingo Gotti comprador en el remate de 1º de Junio de 1898 de la superficie de diez mil hectáreas en el lote 8, fracción D, Sección XX, del Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, no ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de introducción de capitales impuestas por dicha Ley, ni abonado el importe de la misma; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al titulo de propiedad solicitado por don Domingo Gotti y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando una entrega de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Gobernación del Chubut da cuenta de la operación realizada para poner en posesión al Cacique Juan Napal y su tribu, de las tierras que. por Decreto de 3 de Noviembre de 1900 y 27 de Abril de 1901, les fueron concedidas por el Gobierno; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la entrega efectuada por la Gobernación del Chubut al Cacique Juan Napal y su tribu, de las tierras que, por Decreto de 3 de Noviembre de 1900 y 27 de Abril de 1901, les fueron concedidas, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Acordando un subsidio á las misiones Franciscanas de Formosa.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Vista la solicitud presentada por el señor Prefecto de las Misiones Franciscanas establecidas en el Territorio de Formosa Fray Pedro Iturralde, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Prefecto de las Misiones Franciscanas establecidas en el Territorio de Formosa, Fray Pedro Iturralde, la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) para los gastos que demande el viaje de internación que se propone efectuar en el Territorio del Chaco, y de los que deberá rendir cuenta documentada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General la suma de $ 3.000 m/n. á que se refiere el artículo anterior, imputándose al Anexo II, Inciso 1, Item 3, Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando el proyecto para la construcción del dique y boca-toma sobre el Rio V, en Villa Mercedes (San Luis).

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

Visto el presente expediente y,

CONSIDERANDO:

1º Que al llevarse acabo la construcción del dique y boca-toma sobre el Rio V, en Villa Mercedes (San Luis), con arreglo á los planos aprobados anteriormente, se procedió á estudiar con mucha detención las capas inferiores del lecho del rio, por que á pesar de haberse considerado sólido el terreno para fundar la obra proyectada surgieron dudas después de observar el efecto producido por una creciente en los trabajos preparatorios que se habian hecho;

2º Que practicadas tres perforaciones hasta quince metros de profundidad se ha comprobado que si bien las capas de tosca superficiales ofrecen resistencia suficiente para soportar el muro principal del dique, podria suceder que se produjeran filtraciones y hasta que se formaran sifones debajo de las capas de tosca á través de las de arena subyacente, lo cual haria peligrar la obra;

3º Que en vista de ese serio inconveniente la Inspección General de Irrigación, para evitar las consecuencias que podria acarrear la construcción del dique tal como se habia estudiado, ha preparado el proyecto adjunto para construirlo de un tipo completamente distinto del primitivo y que por las razones expuestas no debe trepidarse en autorizar el cambio, aunque su costo sea mayor;

3º Que habiéndose rescindido el contrato con los señores Vangioni y Martini, es oportuno adoptar las medidas del caso para que la obra á construirse responda en un todo al objeto que se tiene en vista;

5º Que hay conveniencia en ejecutar la obra por administración, en vista de las dificultades ocurridas con los ex-empresarios, las que por la naturaleza especial del trabajo podrian producirse nuevamente si se las contratara;

6º Que para adoptar ese procedimiento existe además la circunstancia de poseer el Ministerio de Obras Públicas en la Cuarta Sección de Puentes y Caminos, la mayor parte del plantel del trabajo, el cual es valioso y puede utilizarse sin más gasto que los de transporte, debiendo tenerse también en cuenta que la única manera de construir el dique proyectado, con relativa economía, es empleando un cablecarril portátil, sistema Lidgerwood, como lo propone la Inspección General del ramo y que el Ministerio de Obras Públicas gestiona actualmente la adquisición de tal aparato, que se empleará por primera vez en la República;

7º Que el caso puede, por consiguiente, considerarse comprendido por los articulos 3º, Inciso 3 de la Ley de Obras Públicas y 33, Inciso 3 de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto completo adjunto para la construcción del dique y boca-toma sobre el Rio V, en Villa Mercedes (San Luis), que comprende planos, cómputo métrico, especificaciones, análisis de precios y presupuesto general que importa doscientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º Autorizase á la Inspección General de Irrigación para llevar acabo la obra por administración, con arreglo al plan propuesto en su nota Nº 9 de Junio 17 de 1902.

Art. 3º La Dirección General de Contabilidad pondrá á disposición del Inspector General de Irrigación los fondos que necesite, dentro del presupuesto aprobado, á medida que los pida tomándolo del saldo existente para la obra de que se trata.

Art. 4º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Inspección General de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUIN V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando la rendición de cuentas del Ferrocarril Argentino del Norte, por el primer trimestre del año 1902.

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

Visto lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondiente á la inversión de ciento cinco mil setecientos treinta y dos pesos treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 105.732,38 m/n) en gastos de explotación y conservación de la línea durante el primer trimestre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efetos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 21 de 1902.

Desde el 22 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **231** °/o para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 167

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

SITUACIÓN DE REVISTA DE UN OFICIAL.—IMPOSICIÓN DE UNA PENA.—ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO.

Con fecha 23 del corriente, se ha dispuesto que el Teniente 2º don Justiniano de la Zerda pase á revistar, como efectivo, al Regimiento 3. de Artillería de Campaña.

Por resolución de fecha 22 de Julio corriente, se ha impuesto 15 dias de arresto al Teniente 2º don Andrés Risso Patrón, del Regimiento 1º de Artillería ligera, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el inciso 33 del artículo 12 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 21 de Julio corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército que, por el delito de abuso de autoridad, juzgó al Teniente 1º don Carlos I. Blanco, del Regimiento 13º de Infantería de línea, absolviéndolo de culpa y cargo, y declarando que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 27 de Julio de 1902.

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas due deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 18 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Inclán al lado Nº. 822 y General Urquiza al lado Nº. 1793**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarlo las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 21 de 1902. *Eduardo Capdevila*. Inspector General.

v-11-Agosto.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado de los Nos. 3386, 3314 y entre los 3416 y 3430** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.—En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-7-Agosto.

PATENTES DE CARRUAJES DE COCHERÍA, PLAZA, FÚNEBRES Y CARROS DE TRÁFICO.

El 31 del corriente mes de Julio, vence el plazo improrrogable para el pago de la patente por el 2º semestre.

Vencido el plazo, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 °/o.

v-31-Julio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bustamante, al lado del Nº 1550**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 10 de 1902,—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-31 Julio.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

LICITACIONES

Licitación para la provisión de materiales destinados á la construcción de una alcantarilla en los terrenos comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Junin, Ayacucho y la ribera.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 4 de Agosto próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires Julio 26 de 1902.—*El Secretario.*

4-de-Agosto.

Licitación para el arrendamiento de un kiosco situado en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 2 de Agosto próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Julio 26 de 1902.—*El Secretario.*

v-2-de-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante los últimos cinco meses del corriente año. Tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen i no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 °/o del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Julio 24 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Agoslo

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

En el sorteo practicado en el dia de la fecha correspondiente al vencimiento del 1º de Agosto próximo, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100 Nos. 1, 142, 196, 228, 238, 463, 545 y 595.
» *B* de $ 500 Nos. 4, 23, 119, 209 y 357.
» *C* de $ 1000 Nos. 19, 72, 123, 141, 216, 315, 355, 454, 459, 520 y 522.

ATRASADOS

Serie A — Nos. 156, 206, 255, 257, 491, 573, 664 y 789.
» *B* — » 225, 272 y 292.
» *C* — » 45, 48 y 104.

El pago de estos títulos, así como el servicio de venta, se efectuará del 1° al 10 del mes entrante.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902. — *El Secretario*. v-10-agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 16 de 1902.—*E. Victorica (hijo)*. Oficial Mayor. v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los quese consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centímetros; manga, 1 metro 20 centímetros, y puntal, 0m35 centímetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Landoni**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino García*, Secretario. v-20-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

El Domingo 10 del próximo mes de Agosto rematará el martillero don Luis F. Botet, por orden superior, 120 caballos del Ejército, en el Coralón situado en la calle California N° 1050, esquina á Montes de Oca, en esta Capital, al mejor postor y dinero al contado. Los certificados se entregarán en el acto.

Por más informes á la Inspección General de Remonta, Paseo Colón entre Garay y Brasil.—*Victoriano Rodríguez*, Coronel. v-10 de Agosto.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Bahía de San Blas; Valizamiento del canal de entrada y del puerto interior.

Con referencia al aviso No. 526 de 1901 de esta Sección, se hace saber á los navegantes: que en el mes de Mayo de 1902, quedó definitivamente instalado el valizamiento de la entrada á la Bahía de San Blas por el canal. Este, y del fondeadero en el puerto interior, en la manera siguiente:

1°. En las afueras de la entrada al canal Este, ha sido fondeada en 7 3/4 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica de recalada, N°. 1, pintada de amarillo, llevando en su parte superior un palo de 3 metros de alto con trasaños de 50 centímetros de largo, visible con tiempo claro á 6 millas de distancia. Desde esta boya de recalada se marca á la torre de punta Rubia al So. 74o 30' O y á la pirámide al Norte de Cabeza Rubia al N. 56° O. Posición aproximada de la boya de recalada: lat. 40° 39' 20" S. long. 62o 01' 10" O.

2° A 1.3 millas y al N. 48° O. de esta boya de recalada en el eje del canal Este, ha sido fondeada en 4 2 3 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica N°. 2, pintada á fajas horizontales negras y rojas.

3° Una boya cónica N°. 3, pintada á fajas horizontales negras y rojas, ha sido fondeada en 4 brazas de agua en marea baja ordinaria a 1.5 millas al N 48o O. de la boya No 2, en el eje del canal Este.

4o Dos valizas flotantes (sparbuoy) pintadas de negro, han sido fondeadas en los veriles del canal Este, en 3 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria, á ambos lados de la enfilación de las boyas No 3. números 1, 2, 3 y á 1.4 millas al N. 48° O de la boya N°. 3.

5 Fondeadero interior. A 8.3 millas de estas valizas flotantes, y en la enfilación de las boyas números 1, 2 y 3, (No. 48° O.) ha sido fondeada una baliza flotante (sparbuoy). Desde esta valiza flotante se marca al cerrito Dos Hermanos al S. 15° E., distante 1.9 millas.

6° A 3. 8 millas al N 57° O. de esta valiza flotante, se fondeó una y otra. valiza flotante, en 8 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria. Desde esta valiza flotante se marca el cerrito Dos Hermanos al S. 44o 30' E. distante 5. 2 millas.

Esta valiza es solamente visible á la distancia de 1. 3 millas de la anterior.

Véanse cartas inglesas núm. 1324, 1358, carta argentina de San Blas y South America Pilot part. I, 1893, pag. 314—316.
Guillermo Mac Carthy

Reemplazo proyectado del Pontón-faro Banco Chico, por el Acorazado El Plata.

Se hace saber á los navegantes, que por tener que sufrir reparaciones, será pronto retirado el actual Pontón-faro Banco Chico y reemplazado por el Acorazado El Plata.

Este Acorazado llevará en su cofa una linterna conteniendo una corona de 5 lámparas á petróleo con reflectores. La Luz será fija y estará á 17 metros (56 pies) de altura sobre la línea de flotación y será visible á diez millas aproximadamente.

El Plata tiene 53 metros de eslora y su casco sumerje 1.50 metros. Está pintado de blanco, excepto su único palo (que llevará la linterna) y la chimenea, que están pintados de amarillo.

Véanse cartas inglesas números 2544, 1749 y South América Pilot, part. I, 1893, pags. 251, 252 y 266.- *Guillermo S. Mac-Carthy.*

América del Sud.— Costa Este.—República Argentina. Río de la Plata.—Instalación de una valiza en el veril S. O. del Banco Cuirassier.

El Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Río de la Plata, comunica con fecha 23 del mes de Junio de 1902, que fué instalada con fines hidrográficos en la fecha, en el veril S. O. del Banco Cuirassier, una valiza en forma de pirámide de 7 metros de altura sobre el nivel del mar en marea baja ordinaria, terminando en su parte superior en una plataforma cuadrada de 1,50 metros, pintada á fajas horizontales blancas y negras.

Posición aproximada de la Valiza: Lat. 35o, 06'50" S., Long. 57°, 07'30" O.

Véanse cartas inglesas números 2544 1749 y South America Pilot. part. I 1893, pág. 266.—*Guillermo Mac Carthy.*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.
v-27-Agosto.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1o de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1o-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocarril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vías de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los días hábiles hasta el día 1° de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1o de 1902. v-1o-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, eslabones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3o), hasta el día 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.
v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

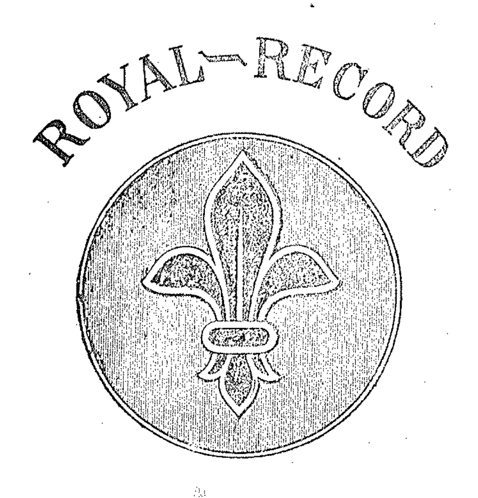
En ejecución de lo dispuesto por Decreto de 21 del corriente mes de Julio, se hace saber á los deudores de Letras vencidas por compras de tierras fiscales, en los remates celebrados en los años 1895, 97, 98 y 1899, correspondientes á los Territorios del «Río Negro, Pampa, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego», que, si dentro del término de quince días contados desde la fecha del presente aviso, no se presentarán á esta División á regularizar sus respectivas deudas, se procederá á vender en remate público las tierras afectadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Noviembre 3 de 1882, en su artículo 12, inciso 10.—Julio 29 de 1902.—*P. Piñeiro Sorondo*, Oficial Mayor.

v-14-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

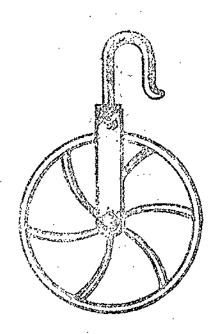
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.789



Julio 24 de 1902—M. E. Repetto y Cia.—Distinguir máquinas en general, de coser, escribir, agricolas, industriales y otras, sus repuestos y accesorios; implemento de agricultura en general; motores de todas clases; vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus, velocipedos, bicicletas, triciclos y accesorios para los mismos; alambre en general; hilos de todas clases; maderas, carbón, especificos en general para curar toda clase animales; correas; cocinas, baños, caños de todas clases, acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma, molinos á viento, y bombas; caloriferos y estufas, mosaicos, baldosas, tejas, pizarras, tierras y ladrillos, azulejos y demás articulos de cerámica, mayólica y alfareria; aceites en general, grasas, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales; porcelanas, lozas; pieles, cueros, cereales, semillas, plantas, cerdas, pitarramio, cáñamo, lino; tejidos en general, confecciones, articulos de merceria y roperia, lonas y arpilleras; drogas, productos y preparaciones quimicas y farmacéuticas; alhajas; toda clase de articulos de escritorio, libreria, papeleria, y dibujo; relojeria, joyeria, cristaleria, pintureria, vidrieria, muebleria, zapateria, sombrereria, articulos de cerámica, escultura, santeria, viaje, mesa, talabarteria, plateria, carpinteria, herreria, armeria, cuchilleria, paragueria, abaniqueria, bastoneria, guanteria, litografia, fotografia, imprenta, foto-litografia, foto-tipia, encuadernación; cirujia, ortopedia, menage, quincalleria, cabulleria, lampisteria, canasteria; accesorios para carros coches, automóviles, vehiculos; herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomia, quimica y fisica; instrumentos musicales; artefactos y articulos de alumbrado en general; ventiladores y otros articulos de electricidad; aisladores, material para instalaciones eléctricas de luz y fuerza motriz; companillas, telégrafos, teléfonos, grafófonos, fonógrafos, comestibles y bebidas en general; yerba mate, té, café, achicoria, cebada, malta, lúpulo, conservas de todas clases de legumbres, mariscos, carne y pescado; frutas, dulces secos y preparados; aguas minerales, refrescos, licores, alcoholes, azúcar, kerosene, articulos se tabaqueria y cigarreria en general, tabacos en todas sus formas, cigarros, cigarrillos y especialmente gramófonos y discos impresos para los mismos. (Cangallo 679) v-30-Julio.

Acta N°. 10.790.



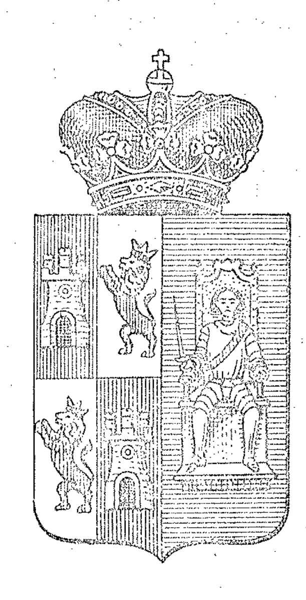
Julio 25 de 1902—J. Limozin—Distinguir Máquinas en general, de coser, escribir, agricolas, industriales y otras, sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus, velocipedos, bicicletas, triciclos y accesorios para los mismos; alambre en general; hilos de todas clases; maderas, carbón, especificos en general para curar toda clase de animales; correas; cocinas, baños, caños de todas clases, acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma, molinos á viento y bombas; caloriferos y estufas, mosaicos, baldosas, tejas, pizarras, tierras y ladrillos, azulejos y demás articulos de cerámica, mayórica y alfareria; aceites en general, grasas, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales; porcelanas, lozas; pieles, cueros, cereales, semillas, plantas, cerdas, pitarramio, cáñamo, lino; tejidos en general, confecciones, articulos de merceria y roperia, lonas y arpilleras; drogas productos y preparaciones quimicas y farmacéuticas; alhajas; toda clase de articulos de escritorio, libreria, papelaria y dibujo; relojeria, joyeria, cristaleria, pintureria, vidrieria, muebleria, zapateria, sombrereria, articulos de cerámica, escultura, santeria, viaje, mesa, talabarteria, plateria, carpinteria, herreria, armeria, cuchilleria, paragueria, abaniqueria, bastoneria, guanteria, litografia, fotografia, imprenta, fotolitografia, fototipia, encuadernación; cirujia, ortopedia, menage, quincalleria, cabulleria, lampisteria, canasteria; accesorios para carros, coches, automóviles, vehiculos; herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomia, quimica y fisica; instrumentos musicales; artefactos y articulos de alumbrado en general; ventiladores y otros articulos de electricidad; aisladores, material para instalaciones eléctricas de luz y fuerza motriz; campanillas, telégrafos, teléfonos, grafófonos, fonógrafos, comestibles y bebidas en general; yerba mate, té, café, achicoria, cebada, malta, lúpulo, conservas de todas clases de legumbres, mariscos, carne y pescado; frutas, dulces secos y preparados; aguas minerales, refrescos, licores, alcoholes, azúcar, kerosene, articulos de tabaqueria y cigarreria en general, tabacos en todas sus formas, cigarros, cigarrillos. (Bartolomé Mitre 343) v-31-Julio

Acta N°. 10.793.

VESPERTINA

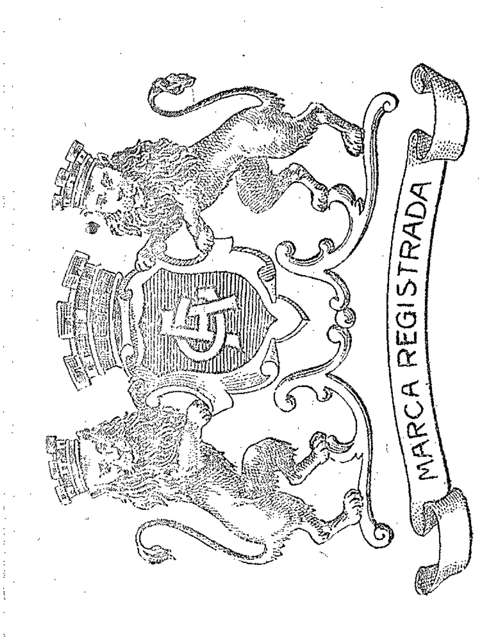
Julio 25 de 1902.—Angel Glauda.- Distinguir bebidas y licores v-31-Julio

Acta N°. 10.798.



Julio 26 de 1902.-Pfeiffer Hermanos.-Distinguir articulos de ferreteria, cuchilleria y armeria; articulos de electro-plata; pintureria, pinceleria, lampareria, cabulleria, talabarteria, lomilleria, zapateria, ebanisteria, paragüeria, bastoneria, máquinas en general, agricolas, industriales y otras; motores de todas clases; máquinas de coser, escribir; desnatadoras, heladoras ó frigorificas; carroceria y carreteria en general, velocipedos, bicicletas y automóviles; instrumentos musicales de todas clases, fonógrafos y grafófonos; articulos de imprenta, tipografia, fototipia, litografia, libreria y escritorio; aparatos, instrumentos y útiles de cirujia, ortopedia, óptica y fotografia; cueros, pieles y plumas en general; tejidos, confecciones, merceria, roperia y articulos de tienda; comestibles y bebidas en general, yerba mate, té, café, chocolate, galletas, galletitas, bizcochos, achicoria, cebada, lúpulo, malta, harinas en general; kerosene, azul de Prusia, borax, soda, almidón, jabón, velas, detergentes, drogas, productos y preparaciones quimicas y farmacéuticas en general. v-1º-Agosto.

Acta N°. 10.792.



Julio 25 de 1902.—Angel Glauda.- Distinguir comestibles, bebidas, aceites, vinos y licores (General Urquiza 482). v-31-Julio.

Acta N°. 10.787



Julio 23 de 1902—Moore y Tudor—Distinguir ginebra (Maipú 138). v-29-Julio.

Acta N°. 10.797



Julio 26 de 1902.—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-1º-Agosto.

Acta N°. 10.788

«La Moderna»

Julio 24 de 1902—Juan Malgor—Distinguir carruajes y rodados, cajas para los mismos, arreos y guarniciones. v-30-Julio.

Acta N°. 10.554.

«Randolph»

Mayo 3 de 1902—Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir atadoras, elevadoras, segadoras, arados y demás implementos y útiles de agricultura. v 2-Agosto.

Acta N°. 10.769



Julio 18 de 1902—Julian Bardo—Distinguir aceites comestibles y para máquinas, conservas, vinos y licores. v-31-Julio.

Acta N°. 10.795.

GIRAFA



MARCA REGISTRADA

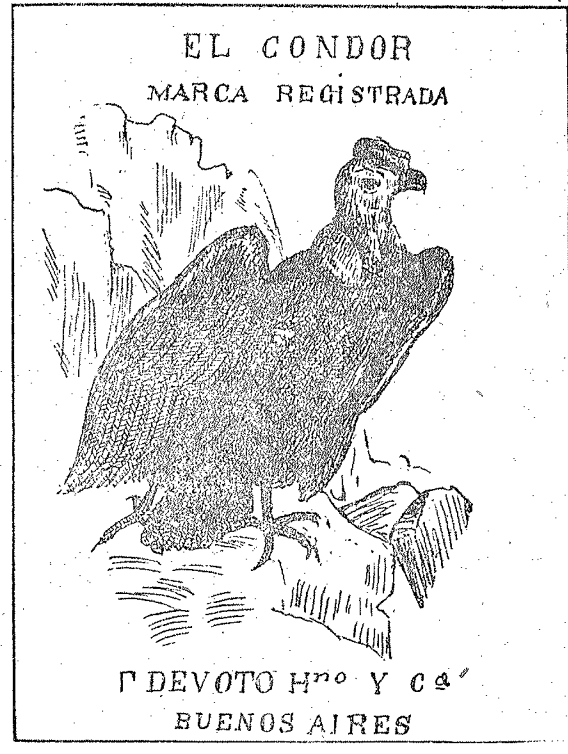
Julio 26 de 1902—Jorge Meineri—Distinguir bebidas, vinos, yerba mate, té, café y chocolate. v-2-Agosto.

Acta N°. 10.796



Julio 26 de 1902.—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-1º-Agosto.

Acta No. 10.768



Julio 16 de 1902—F. Devoto hermano y Ca.—Distinguir comestibles y bebidas en general, con excepción de aceites, conservas, vinos y licores (Rivadavia 1071).
v-2-Agosto.

Acta No. 10.799

MARSELLA

Julio 26 de 1902—Salmeron y Ca. - Distinguir cueros, pieles, telas, tejidos y artículos de zapatería (Rivadavia 1360).
v-2-Agosto.

Acta No. 10.794.



Julio 25 do 1902.—Manuel Urrea Onrubia.—Distinguir fósforos. v-31-Julio.

Acta No. 10.746



Julio 10 de 1902—Aquiles Mapelli—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-30-Julio.

Acta No. 10.791.



Julio 25 de 1902.—J. Limozin.—Distinguir cales, yesos, cemento portland, tierra romana, tierras hidráulicas, baldosas, ladrillos y artículos de cerámica y alfarería en general. v-31 Julio.

Tip. Penitenciaria Nacional